

Referencia: Auto Inadmisorio  
Proceso: ejecutivo de alimentos  
Radicado: 2022 - 00028 - 00



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, marzo veintinueve de dos mil veintidós.**

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutivo de alimentos presentada por la señora **NATHALIA CABRERA MEJIA** contra **JUAN DIEGO BLANCO PARRA**.

Se observa que la demanda no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone:

**INADMITIR y CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020

2. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.

**3.- ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**RECONOCER Y TENER** al Doctor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.583.236 y tarjeta de identidad número 73.820 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**